



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO

Res. N° doscientos tres

Ministerio de Educación

Universidad Nacional de Santiago del Estero

Honorable Consejo Superior

Santiago del Estero, 27 de Octubre de 2011

# 203

Resolución H.C.S.N°:

CUDAP-EXPE-MGE-1668/2011

VISTO:

El expediente de referencia, mediante el cual la Dirección de Comunicaciones y Medios Audiovisuales de la Universidad Nacional de Santiago del Estero, tramita el proyecto de Reglamento para la Transmisión y Comercialización de Programas Radiales; y

CONSIDERANDO:

Que, LRK 312 "Radio Universidad" constituye la voz de una Universidad abierta a las distintas expresiones políticas, económicas y sociales, donde basándose en el respeto a la ética, la igualdad de oportunidades, la libertad de expresión, la tolerancia, el pluralismo y la participación activa, se convierte en el ámbito natural para la difusión de las expresiones culturales que posibiliten dar cumplimiento a los fines de la Universidad.

Que, tales fines son los de promover, desarrollar y difundir la cultura y la ciencia como un servicio público orientado de acuerdo con las necesidades provinciales, regionales y nacionales, en definitiva extendiendo su accionar en beneficio del pueblo.

Que, en función de ello debe relacionarse con organizaciones representativas de los diversos sectores públicos y privados ligados a la economía, a las organizaciones civiles y a las instituciones políticas.

Que, a fin de informarse directamente sobre los problemas e inquietudes de los mismos, propone la elevación del nivel cultural de la comunidad, para que, le alcance el beneficio de los avances científicos y tecnológicos y las auténticas expresiones de la cultura regional, nacional e internacional, colaborando en la resolución de los problemas del país y participando así en el desarrollo Nacional.

Que la propuesta se desarrolla en conformidad con lo dispuesto por el Artículo 48° de la Ley N° 26.522 de SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, que expresa: "*Las emisoras universitarias deberán dedicar espacios relevantes de su programación a la divulgación del conocimiento científico, a la extensión universitaria y a la creación y experimentación artística y cultural*".

# 203

Resolución H.C.S.N°:

CUDAP:EXPE-MGE:1668/2011

Que ha intervenido en las presentes actuaciones la Comisión de Interpretación y Reglamentos del Honorable Cuerpo, y a fs.16 obra el dictamen favorable del Servicio Jurídico de la UNSE.

Que, el presente acto se dicta ejercicio de las facultades conferidas por el Art. 13° del Estatuto Universitario.

Que el tema ha sido tratado favorablemente por el Honorable Cuerpo, en sesión del 27/10/2011.

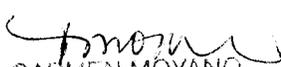
Por ello,

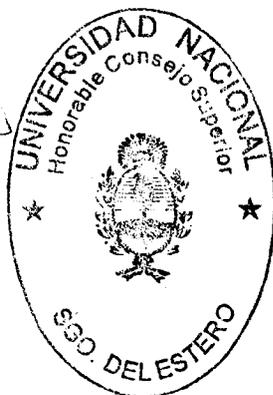
**EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO**

### RESUELVE

Artículo 1°- Aprobar el *Reglamento para la Transmisión y Comercialización de Programas Radiales para la Universidad Nacional de Santiago del Estero*, en un todo de acuerdo a los considerandos que anteceden y los Anexos I,II y III que forman parte de la presente resolución.

Artículo 2° Publicar, notificar a la Dirección de Comunicaciones y Medios Audiovisuales, a la Secretaría de Administración. Cumplido, archivar.

  
CARMEN MOYANO  
Secretaria H. Consejo Superior  
Universidad Nacional de  
Santiago del Estero



  
DR. ING. CARLOS RAUL LOPEZ  
Vicerrector  
Universidad Nacional de  
Santiago del Estero

Resolución H.C.S.N°: **203**

CUDAP:EXPE-MGE:1668/2011

ANEXO I

**REGLAMENTO PARA LA TRANSMISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN  
DE PROGRAMAS RADIALES**

De la Programación

ARTÍCULO 1°.- Establecer que la Dirección de Comunicaciones y Medios Audiovisuales -a través de los responsables de LRK 312 "Radio Universidad", será la responsable de fijar el contenido de la programación de la emisora.

Solicitud de autorización: Requisitos

ARTÍCULO 2°.- Quienes deseen producir un programa, cualquiera fuere su condición o posición jurídica (por sí o por cuenta ajena deberán presentar un proyecto con indicación de su objeto, público meta, duración, horario sugerido, fechas de inicio y finalización, recursos requeridos, fuentes de financiación y antecedentes propios vinculados a la temática de la propuesta.

Aprobación

ARTÍCULO 3°.- La Dirección de Comunicaciones y Medios Audiovisuales dispondrá de un plazo de 30 días para aprobar el proyecto. En su caso, se deberá suscribir un contrato de adhesión entre el proponente y la Universidad Nacional de Santiago del Estero en el que se fijarán los derechos y obligaciones de las partes.

Rescisión y caducidad

ARTÍCULO 4°.- Los contratos que se suscriban en los términos consignados en el artículo anterior deberán seguir el modelo que corresponda según el tipo de vinculación elegida. En ambos casos la Universidad se reserva el derecho de rescindir el contrato en cualquier momento y sin manifestación de causa, previo dictamen de la Comisión Asesora y mediando comunicación fehaciente a la otra parte con una anticipación no menor a los treinta días corridos. Todos los acuerdos caducarán al 31 de diciembre de cada año.

Resolución H.C.S.N°: **203**

DAP:EXPE-MGE:1668/2011

Control de aire

ARTÍCULO 5°.- El responsable de LRK 312 tendrá bajo su responsabilidad la instrumentación de los controles de aire que garanticen la emisión de la publicidad efectivamente pautaada por los anunciantes.

Las tarifas

ARTÍCULO 6°.- Las tarifas serán fijadas por el Rectorado a propuesta de la La Dirección de Comunicaciones y Medios Audiovisuales, previo informe fundado del responsable de la radio LRK 312.-

ARTÍCULO 7°.- la publicidad de LRK 312 podrá ser vendida dentro de los espacios de acuerdo acordados con cada responsable de programas, de las siguientes maneras: a) por fondo o b) por auspicio.

ARTÍCULO 8°.- Los precios del segundo publicitario variarán según el horario de emisión de los avisos respectivos y del carácter de las entidades anunciantes, conforme lo dispuesto por cada responsable de programa.

Los Canales de Venta

ARTÍCULO 9°.- La venta de publicidad de la radio solo se efectuará a través de los responsables de cada programa. La Universidad, el Rectorado y la Dirección quedan prohibidos de cualquier negociación en la que se los mencione o interponga.

ARTÍCULO 10°.- La Rectora, la Directora de Comunicaciones y Medios Audiovisuales y el responsable de LRK 312, ni cualquier empleado de la Universidad Nacional de Santiago del Estero, no percibirán comisión alguna por la venta y cobranza de espacios publicitarios en la radio, ni su gestión otorgará a terceros el derecho a percibir contribuciones en tales conceptos.

ARTÍCULO 11°.- Las ventas que se realicen por los canales mencionados se formalizarán mediante órdenes de publicidad firmadas por el anunciante y facturas por el responsable de cada programa. Estas últimas sólo serán emitidas una vez que el Responsable de la radio verifique las órdenes de publicidad y sean efectuados los controles de aire respectivos.

ARTÍCULO 12°.- Los productores de programas que compran el servicio de transmisión y comercialización de programas radiales, abonando a la Universidad por el espacio//

# 203

Resolución H.C.S.N°:

CUDAP:EXPE-MGE:1668/2011

// elegido una suma fija y única que será estipulada en el contrato de adhesión que firmarán con la Rectora. Bajo esta modalidad, deberán realizar los pagos por mes adelantado la primera vez dentro de los cinco días corridos contados a partir de la fecha del sellado de dicho contrato y de allí en más, dentro de los diez primeros días corridos de cada mes. Recibirán de la Dirección de Comunicaciones y Medios Audiovisuales una factura conformada por la compra del espacio acordado y les pertenecerá el total de los ingresos derivados de la publicidad que comercialicen con los límites impuestos por Ley 26.522 SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL ARTÍCULO 82.

## Tiempo de emisión de publicidad

ARTÍCULO 13°.- El tiempo de emisión de publicidad queda sujeto a las siguientes condiciones: a) Radiodifusión sonora: hasta un máximo de catorce (14) minutos por hora de emisión". El perfil definido para la emisora y las disposiciones del contrato que firmarán con la Rectora. Las órdenes de publicidad que se utilicen deberán llevar las firmas del productor y anunciante respectivos y contar con el visado del Referente de la radio, quien supervisará los controles de aire correspondientes.

## Forma de pago:

ARTÍCULO 14°.- Todos los depósitos de dinero a los que se refiere el presente reglamento deberán realizarse en Tesorería General de la Universidad y a través de la Dirección de Comunicaciones y Medios Audiovisuales, siendo necesaria para ello la presentación de la documentación respectiva.

## Destino de los ingresos

ARTÍCULO 15°.- El 95% de los ingresos netos por venta de espacios de aire se destinará a solventar gastos de re-equipamiento y funcionamiento general de la emisora, con la afectación específica correspondiente. El 5% restante se utilizará para constituir un fondo para la capacitación del personal no docente afectado a LRK 312.

## Informe al Consejo Superior

ARTÍCULO 16°.- El Referente de la Radio - a través de la Dirección de Comunicaciones y Medios Audiovisuales presentará anualmente al Honorable Consejo Superior un detalle//

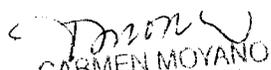
Resolución H.C.S.N°: **203**

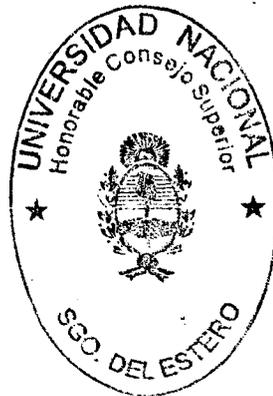
CUDAP:EXPE-MGE:1668/2011

//de los ingresos y egresos originados por la explotación comercial de la emisora y un listado de los espacios culturales cedidos gratuitamente por ésta.

De los contratos: modelos

ARTÍCULO 17°.- Se aprueban los modelos de contratos, que como Anexo II y Anexo III, form parte de la presente resolución.

  
CARMEN MOYANO  
Secretaría del Consejo Superior  
Universidad Nacional de  
Santiago del Estero



  
DR. ING. CARLOS RAUL LOPEZ  
Vicerrector  
Universidad Nacional de  
Santiago del Estero

Resolución H.C.S.N°: **203**

CUDAP:EXPE-MGE:1668/2011

## ANEXO II

**CONTRATO DE AUTORIZACIÓN PARA TRANSMISIÓN Y COMERCIALIZACION DE PROGRAMAS RADIALES**

**PARA LRK 312 RADIO UNIVERSIDAD – FRECUENCIA MODULADA 92.9 MHZ**

**DIRECCION DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS AUDIOVISUALES/UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO**

### Declaración

Que LRK 312 Radio Universidad, depende de la Universidad Nacional de Santiago del Estero, organismo descentralizado del Estado, dotada de plena capacidad jurídica, y que de conformidad con lo dispuesto por Ley 26.522 **SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL** en el **ARTÍCULO 148**, *“Las emisoras universitarias deberán dedicar espacios relevantes de su programación a la divulgación del conocimiento científico, a la extensión universitaria y a la creación y experimentación artística y cultural”*.

### Cláusulas:

Entre LRK 312 Radio Universidad Nacional de Santiago del Estero, que en lo sucesivo se le denominara **“La Radio”**, representada en este acto por...(persona que suscribirá el contrato) en carácter de..., asistido por la...Directora de Dirección de Comunicación y Medios Audiovisuales, de la Universidad Nacional de Santiago del Estero, con sede en Avda. Belgrano (s) 1912 de la Ciudad de Santiago del Estero; **por una parte** y por la otra...DNI N° ..., con domicilio en...de la Ciudad de...de la Provincia de...(persona que transmitirá o producirá el programa) en carácter de... (función: Locutor, conductor, productor) a la que en adelante se le denominara **“El Contratante”**; Convienen en celebrar el presente **contrato de autorización para transmisión y comercialización de programas radiales**, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** La Radio se compromete a suministrar al Contratante el espacio para la transmisión y comercialización de programas radiales que se detallan en la cláusula siguiente y éste a pagar por dicho servicio el importe y en la forma que ambos acuerdan en la Cláusula CUARTA.

**SEGUNDA:** La Radio pone a disposición de El Contratante el espacio de emisión del programa radial los días..., de hs...a ...El Contratante se reserva el derecho de comercializar la publicidad para dicho espacio por su cuenta y orden, en el marco de //

Resolución H.C.S.N°: **203**

CUDAP:EXPE-MGE:1668/2011

//lo dispuesto por la Ley 26.522 - SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL y el Reglamento de Explotación Comercial de LRK 312; asimismo se compromete a cumplir y respetar el reglamento interno de la emisora, el que declara conocer al momento de la firma del presente contrato.

**TERCERA:** El Contratante se hará cargo de los gastos de producción derivados de su programa: uso del teléfono, movilidad propia y de su equipo de colaboradores, viáticos, CD y otras erogaciones necesarias para la producción. Las condiciones de pago por el uso del teléfono se ajustarán a las normas administrativas de la Universidad Nacional de Santiago del Estero, debiéndose abonar el importe correspondiente del 1 al 10 del mes siguiente a la elaboración de la planilla que lo determine.

**CUARTA:** El Contratante se obliga a pagar a La Radio por los derechos de transmisión y comercialización de programas radiales, la cantidad de pesos...(\$...), que serán reajustados conforme al índice inflacionario emitido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de la Nación. La primera vez dentro de los cinco días corridos contados a partir del sellado de este contrato y a partir de allí del 1 al 10 de cada mes, contra entrega de los recibos correspondientes.

**QUINTA:** El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del... / ... ./... y caducará indefectiblemente el 31 de diciembre del mismo año. Ninguna de las partes podrá ceder o transferir, total o parcialmente, los derechos ni las obligaciones derivados del presente contrato.

**SEXTA:** El incumplimiento del plazo establecido en la cláusula cuarta dará derecho a La Radio a suspender de inmediato el servicio, el que sólo será reiniciado a partir del pago correspondiente. Otorgando de pleno derecho, sin necesidad de interpelación alguna, a percibir el interés moratorio, que fijará la Universidad Nacional de Santiago del Estero, en un porcentaje equivalente a la tasa vigente en bancos para plazos fijos a treinta días; la que se aplicará desde el 1° del mes en mora. Si la suspensión se prolongara hasta vencido el pago siguiente, sin que este y los intereses correspondientes, fuera hecho efectivo se entenderá que "El Contratante" ha renunciado al derecho que tiene por este contrato, el que quedará automáticamente rescindido.

**SÉPTIMA:** La Radio podrá rescindir el presente contrato en cualquier momento y sin manifestación de causa, previo dictamen de la Comisión Asesora en materia de Comunicación y mediando comunicación fehaciente a la otra parte con una anticipación no menor a treinta días corridos. El incumplimiento al que se refiere la cláusula sexta será causa suficiente de rescisión y no requerirá dictamen de la Comisión Asesora.

**OCTAVA:** La Radio se reserva el derecho de modificar el horario de emisión del programa objeto de este contrato, cuando sea necesario transmitir cualquier//

Resolución H.C.S.N°: **203**

CUDAP-EXPE-MGE-1668/2011

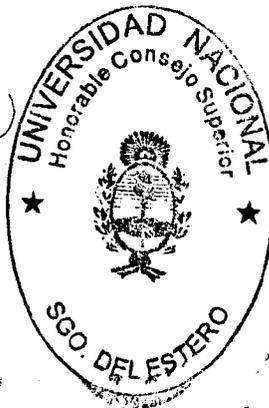
// manifestación cultural, política, académica o deportiva que, a criterio de la Dirección de Comunicaciones y Medios Audiovisuales, justifique su difusión masiva.

NOVENA: Las partes fijan domicilio contractual en los establecidos en cabeza del presente instrumento, en que será validas todas las notificaciones que se vinculen a la ejecución del presente contrato.-

DECIMA: Por cualquier controversia que se pudiera suscitar en la interpretación y ejecución del presente contrato, las partes se someten a la competencia del Juzgado Federal con asiento en la Ciudad de Santiago del Estero, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponder.

En la ciudad de Santiago del Estero, a los...días del mes de...del..., se firman en dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.-

  
CARMEN MOYANO  
Secretaria H. Consejo Superior  
Universidad Nacional de  
Santiago del Estero



  
DR. ING. CARLOS RAUL LOPEZ  
Vicerrector  
Universidad Nacional de  
Santiago del Estero

Resolución H.C.S.N°: **203**

CUDAP:EXPE-MGE:1668/2011

ANEXO III

CONTRATO DE CESIÓN PARA LA TRANSMISION DE PROGRAMAS RADIALES

PARA LRK 312 RADIO UNIVERSIDAD – FRECUENCIA MODULADA 92.9 MHZ

DIRECCION DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS AUDIOVISUALES/UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO

Declaración

Que LRK 312 Radio Universidad, depende de la Universidad Nacional de Santiago del Estero, organismo descentralizado del Estado, dotada de plena capacidad jurídica, y que de conformidad con lo dispuesto por Ley 26.522 SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL en el ARTÍCULO 148, *“Las emisoras universitarias deberán dedicar espacios relevantes de su programación a la divulgación del conocimiento científico, a la extensión universitaria y a la creación y experimentación artística y cultural”*

Cláusulas:

Entre LRK 312 Radio Universidad Nacional de Santiago del Estero, que en lo sucesivo se le denominara “La Radio”, representada en este acto por...(persona que suscribirá el contrato) en carácter de..., asistido por la...Directora de Dirección de Comunicación y Medios Audiovisuales, de la Universidad Nacional de Santiago del Estero, con sede en Avda. Belgrano (s) 1912 de la Ciudad de Santiago del Estero; por una parte y por la otra...DNI N° ..., con domicilio en...de la Ciudad de...de la Provincia de...(persona que transmitirá o producirá el programa) en carácter de... (función: Locutor, conductor, productor) a la que en adelante se le denominara “El Contratante”; Convienen en celebrar el presente contrato de cesión para transmisión de programas radiales, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La Radio cede gratuitamente al Contratante el espacio para la transmisión de programa radial que se detalla en la cláusula siguiente, en carácter de cesión para la transmisión de programas radiales con contenido cultural.

SEGUNDA: La Radio pone a disposición de El Contratante el espacio de emisión de los días..., de hs...a ...hs. Asimismo se compromete a cumplir y respetar el reglamento//

Resolución H.C.S.N°: **203**

CUDAP-EXPE-MGE:1668/2011

//interno de la emisora, el que declara conocer al momento de la firma del presente contrato.-

**TERCERA:** El Contratante se hará cargo de los gastos de producción derivados de su programa: uso del teléfono, movilidad propia y de su equipo de colaboradores, viáticos, CD y otras erogaciones necesarias para la producción. Las condiciones de pago por el uso del teléfono se ajustarán a las normas administrativas de la Universidad Nacional de Santiago del Estero, debiéndose abonar el importe correspondiente del 1 al 10 del mes siguiente a la elaboración de la planilla que lo determine.

**CUARTA:** El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del... /.../... y caducará indefectiblemente el 31 de diciembre del mismo año. Ninguna de las partes podrá ceder o transferir, total o parcialmente, los derechos ni las obligaciones derivados del presente contrato

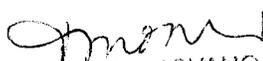
**QUINTA:** La Radio podrá rescindir este contrato en cualquier momento y sin manifestación de causa, previo dictamen de la Comisión Asesora en materia de comunicación y mediando comunicación fehaciente a la otra parte con una anticipación no menor a 30 días corridos.

**SEXTA:** La Radio se reserva el derecho de modificar el horario de emisión del programa objeto de este contrato cuando sea necesario transmitir cualquier manifestación cultural, política, académica o deportiva que, a criterio de la Dirección, justifique su difusión masiva

**SÉPTIMA:** Las partes fijan domicilio contractual en los establecidos en cabeza del presente instrumento, en que será validas todas las notificaciones que se vinculen a la ejecución del presente contrato.-

**OCTAVA:** Por cualquier controversia que se pudiera suscitar en la interpretación y ejecución del presente contrato, las partes se someten a la competencia del Juzgado Federal con asiento en la Ciudad de Santiago del Estero, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponder.

En la ciudad de Santiago del Estero, a los...días del mes de...del..., se firman en dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.-

  
CARMEN MOYANO  
Secretaría General Superior  
Universidad Nacional de  
Santiago del Estero



  
DR. ING. CARLOS RAUL LOPEZ  
Vicerrector  
Universidad Nacional de  
Santiago del Estero